

las armas; y ambos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

Art. 35. El cabo prevendrá á la centinela, cuando la deje en su puesto, que á mas de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

Art. 36. El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: ántes de marchar, reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén cargadas, cebadas y en buen estado de servicio, y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes, cuando se restituya á su guardia, sin permiso de su jefe.

Art. 37. El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus gefes: la vigilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligacion é instituto.

Art. 38. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas; y solo se variará esta regla limitando á cada hora la muda, cuando el excesivo calor ó frio precise á ejecutarlo.

Art. 39. El cabo de cada guardia (sea en guarnicion ó campaña) visitará de dia y con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal, que oída de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento ú oficial; y á fin que las guardias inmediatas no la ignoren y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los gefes de las guardias confinantes.

Art. 40. Una muda de cuatro centinelas se conducirá en una fila; de seis hasta ocho en dos; de nueve hasta doce en tres: el cabo marchará un poco adelante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observacion de que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

Art. 41. El cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso) luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas estén en el mejor estado: concluida esta revista, hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y su-

yas para aquel puesto; esto es, las que puedan ser públicas y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atencion y conducta.

Art. 42. El que mandare guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma, ó cualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cerrará y tomará las demas precauciones que juzgare conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará un soldado á dar parte de palabra á la plaza, de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará este aviso á su coronel al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciese alguna atencion, prevendrá á todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas á primera orden.

Art. 43. *Todo jefe de guardia*, sea cabo, sargento ú oficial, *llevará consigo papel para escribir los partes por sí mismo*; pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza, y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta.

Art. 44. El cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la orden un soldado al principal ó parage señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó parage dependiente de otro puesto, enviará por la orden á la guardia de que ha sido destacado.

Art. 45. En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnicion, y se pudiesen comunicar el recinto ó puestos de él, saldrá despues de tocada la retreta, desde el puesto principal (si estuviere sobre la muralla) ó del que en ella nombrare el gobernador, una rondilla que hará un cabo de escuadra con un farol ó punta de mecha encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre de puesto á puesto, y encargarles que cumplan con su obligacion.

Art. 46. Este cabo llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él; el cual sin pérdida de tiempo ejecutará igual servicio por su derecha; y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente sin cesar ni detenerse toda la noche, hasta que despues de haber tocado la diana, pare el farol en el puesto de donde salió, en el cual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.

Art. 47. En tocando la diana, despues de abierta la puerta y hecho el reconocimiento exterior que debe precederle, mandará el cabo á la mitad de su guardia no empleada en las centinelas, que se laven, peinen, limpien los zapatos, y se asean en cuanto sea posible, dándoles para esto una media hora, la cual concluida, los revistará y hará que la otra mitad ejecute lo mismo, debiendo el soldado estar en su guardia con el propio aseo que si acabase de salir de su cuartel: despues de relevadas las centinelas por otras ya peinadas, se hará que las salientes á un propio tiempo se pongan en igual estado.

Art. 48. Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

Art. 49. Los cabos y soldados habilitados para recibir la órden, formarán rueda con los sargentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediacion por su derecha al sargento mayor ó ayudante que la distribuya) los sargentos, á que seguirán los cabos y á estos los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de cuerpos: y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia del principal cuatro centinelas, que se mantendrán con las armas presentadas y la espalda al círculo, miéntras el sargento mayor ó ayudante estuviere dentro de él.

Art. 50. Suprimido.

Art. 51. Cuando una guardia (sea en tiempo de paz ó de guerra) viere acercársele una tropa armada ó cualquiera tropel de gente, deberá por precaucion ponerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza de ella, reconocerla, no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres sin órden del comandante de ella: á ménos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio, y haya órden general para su salida y entrada.

Art. 52. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruages á la puerta de una plaza para entrar en ella, serán ántes reconocidos por un cabo y algunos soldados, á fin de examinar si hay algo que indique sorpresa.

Art. 53. El cabo que estuviere mandando guardia de entrada de una plaza, examinará á todo el que se introduzca en el pueblo y no fuere residente en él, ú hombre de conocido oficio ó trato, y nacional: pondrá por escrito su nombre, empleo, el parage de donde viene y la

casa y calle donde va á posar: tomadas estas noticias si fuere oficial de las tropas de la República, le dejará pasar libremente; y si lo fuere en servicio de otra nacion, ó paisano forastero, le hará acompañar por un soldado á casa del gobernador ó comandante.

Art. 54. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el cabo de escuadra al que mandare la guardia, quien enviará un sargento ó un cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el cabo se hallase gefe del puesto, hará salir dos soldados suyos al reconocimiento, instruyendo á estos de lo que practicarían si él los condujese para que cumplan en la propia forma, en cuyo caso el mas antiguo de los dos llevará la representacion de cabo.

Art. 55. Si fuere ronda ó contra-ronda ordinaria, saldrá el cabo de escuadra con dos soldados á reconocerla, y la hará adelantar á diez pasos de las armas, y presentando el mismo cabo su bayoneta al pecho de la ronda, se hará dar el santo y la contraseña.

Art. 56. Si estando de gefe un cabo en guardia avanzada se presentase algun tambor ó trompeta que venga de los enemigos, hará que se le venden los ojos, y le enviará de puesto en puesto al comandante de la plaza, previniendo que no se detenga en el camino, ni hable con persona alguna hasta que se presente al comandante.

Art. 57. El cabo que mandare guardia de campo, cuidará de que esté siempre con la cara al enemigo; y aunque pase el general en gefe se mantendrá formada con el frente á él, haciendo en esta disposicion los honores á las personas que los tuvieren.

Art. 58. Cuando los oficiales de dia se presentaren á visitar los puestos militares, se formará la guardia en ala para ser revistada, y luego que se hayan cerciorado de que está completa en su fuerza y dotacion de municiones los mandará retirar.

Art. 59. Esto mismo se hará cuando el capitan 1º, el subinspector ó inspector general se presenten á visitar puntos militares.

Art. 60. }  
 „ 61. } Suprimidos.  
 „ 62. }

Art. 63. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni que se mezclen con los de otra; y cuando algun soldado tu-

viese precision natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía debe prevenir al cabo segundo que le espere, ó á uno de los soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporacion de ambos.

Art. 64. Si en la marcha enfermase algun soldado de modo que no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte á su sargento, y en su defecto al subteniente, para que llegue á noticia del capitán ó comandante de la compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

Art. 65. Suprimido.

Art. 66. Para dar la órden, pasar listas y revistas de aseo y armamento, señalará el cabo á los soldados de su escuadra la hora en que deben acudir á la casa en que se aloja; y en los dias de marcha les prevendrá asimismo la hora en que deben de estar á su puerta con armas y mochilas, procurando anticiparla, para que no se retarde la incorporacion de la compañía en el parage señalado.

SOLDADO Y CABO DE CABALLERIA Y DRAGONES.

(Título III, tratado II de la citada Ordenanza.)

Art. 1º. Además de las obligaciones explicadas en los títulos antecedentes, que en los puntos de policía, subordinacion, disciplina, respeto á los superiores, y exactitud en el servicio, son comunes á todo soldado y cabo en general, deben los de caballería y dragones, por su instituto de montados, observar cuanto previenen los artículos siguientes:

Art. 2º. A la entrada de un recluta en los cuerpos de estas clases, debe entregársele en su compañía su vestuario, armamento y montura, imponiéndole por menor en el nombre de las piezas de cada cosa, y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento dé razon de lo que se inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

Art. 3º. No han de cargársele á su entrada los menages de montura y limpieza del caballo, como son bruza, almohaza, morral, saco, maleta, manta del caballo, cabezada de pesebre y cabezon.

Art. 4º. Tanto el soldado de caballería como el de dragones, debe estar instruido del servicio de á pié y á caballo, para ejecutarlo con aire, desembarazo y propiedad en cualquiera acto; y para conseguirlo ha de enseñársele, cuando entra de recluta, el modo y seguridad de montar, y el de manejar el caballo con las riendas de la brida; ad-

virtiéndole, que si conoce que con el bocado que lleva no se gobierna suavemente, lo avise al cabo de su escuadra, para que oportunamente se remedie aquella falta.

Art. 5º. Debe instruirse en el modo de manejar su caballo, y cuidar de su conservacion y útil estado de servicio, limpiéndole dos veces al dia, á las horas que señale el comandante del cuartel, en el verano al fresco, y en el invierno en la caballeriza, manteniéndolo en la primera estacion hasta la hora regular de volverlo al pesebre para darle su pienso de cebada; otro se le ha de dar á medio dia, y el tercero á la tarde despues de haberle limpiado <sup>1</sup>.

Art. 6º. Dará agua al caballo dos veces al dia en el verano, y una en el invierno, á las horas que señale el comandante, limpiéndole ántes de sacarlo de la caballeriza; y cuidará de abrigarle en tiempo frio con la manta ajustada con la cincha, quitándole uno y otro por la noche, ántes de la hora regular en que suelen echarse los caballos, á cuyo tiempo deben cerrarse las ventanas de la caballeriza.

Art. 7º. Mirará con frecuencia la boca á su caballo para reconocer si tiene alguna raspa de la paja; observará si toma el agua como los demas dias, y si advirtiere alguna novedad en esto, y en que deje de comer la cebada, ó cosa que indique enfermedad, avisará á su cabo puntualmente.

Art. 8º. Antes de dar cebada la pasará por un cribillo que ha de haber en cada escuadra, para limpiarla de toda broza, polvo y piedrecillas que dán tos al caballo.

Art. 9º. En el primer dia de cada mes esquilará las orejas y crines del caballo: cortará en la cabeza de él, junto á las velas, solo lo que baste para el asiento de la cabezada de la brida, y despuntará la cola, sin exceder de tres dedos por debajo de los espejuelos.

Art. 10. Atará el caballo en el pesebre con solo el largo de tres palmos de ronzal; y por la noche le alargará un poco mas para que cómodamente pueda echarse, sin riesgo de encabestrarse al levantarse ó revolverse; teniendo cuidado de que se mantenga trabado el tiempo necesario para su primer descanso, y que no se lastime el pecho; y si

<sup>1</sup> Que por todos se compone de tres cuartillos de cebada y media arroba de paja.

las trabas pudiesen ser de cuero doble rellenas, se evitarán mejor las rozaduras.

Art. 11. Suprimido.

Art. 12. No llevará para las marchas, en la grupa, mas que la manta con su cincha, el saco de la cebada, con la boca de él al lado de montar, la maleta y capa, poniéndolo todo bien coordinado y asegurado con sus tres correas: la capa bien doblada la afianzará con las dos correas ó muletillas postizas puestas á los extremos de las dos correas principales, para el uso pronto de ella, sin necesidad de deshacer el todo de la grupa; y jamas llevará pendiente de ella, morral, bota, ni otra cosa.

Art. 13. Suprimido.

Art. 14. Al toque de la *general* dará pienso y limpiará al caballo, disponiéndose para la marcha: al de *botasilla* el soldado de caballería, y al de *asamblea* el de dragones, pondrán la silla y grupa, aprontándose para montar, sin salir del cuartel ó alojamiento, ni quitar el caballo del pesebre, para que no se frote contra él ni las paredes, y á fin que no maltrate ni descomponga la grupa, silla ó fundas, se mantendrá á la vista de él, y esperará con atencion al toque de *á caballo*: al punto que le oiga pondrá la brida y saldrá á formar al parage señalado en la órden, cuidando de que el ronزال esté bien empalmado y sin hilachos, y curiosamente recogido con una correa que llevará para este fin bajo la tapafunda izquierda, teniéndole siempre de buen uso para encadenar sin embarazo los caballos, cuando deban echar pié á tierra los dragones.

Art. 15. Durante la marcha cuidará todo soldado con atenta observacion de que su caballo no decaiga del estado de servicio en que la empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa por mal puesta.

Art. 16. Cuando llegue al tránsito, luego que haya quitado la grupa, colgará sus armas y arreos con curiosidad, pondrá las trabas al caballo, y ántes de ir por paja soltará el petral y la grupera, aflojará las cinchas de la silla, moviéndosela un poco para que el caballo se desahogue; no se la quitará hasta que hayan pasado dos horas, y tendrá cuidado de que no se revuelque con ella para evitar que corriéndose las cinchas pueda lastimarse el espinazo ó costillar.

Art. 17. Siempre que monte á caballo debe presentarse con las botas ó botines y zapatos bien limpios y embolados, estándolo igual-

mente el correaje de brida y silla, y todo su armamento lo conservará constantemente en el mejor estado de servicio.

Art. 18. En el dia que le toque conducirá desde los almacenes de provision á su cuartel el pan y cebada correspondiente á los soldados de su escuadra, como asimismo la paja en el dia que estuviere de guardia á los caballos, acudiendo tambien al parage en que se distribuya el aceite para las luces de caballeriza y leña de ranchos, en las horas que señale el comandante; y cuando estuviere empleado en la custodia y limpieza del cuartel, irá con el de caballeriza por aceite para las lámparas que tiene á su cargo en aquel dia.

#### OBLIGACIONES DEL CABO.

Art. 19. El que fuere cabo de escuadra de caballería ó dragones, debe saber todas las obligaciones del soldado explicadas en los artículos antecedentes para instruirles en ellas; y observará para el desempeño de su encargo las siguientes.

Art. 20. Ha de saber y tener en una lista la fuerza individual de hombres y caballos de su compañía, con expresion del destino de cada uno, y número de prendas, menages y clases de vestuario, montura y armamento: en una libreta separada apuntará las entradas y salidas de hombres y caballos de su escuadra, incluyendo los efectivos de ella con inmediata responsabilidad, por lo que mira á estos, del cumplimiento de la obligacion de cada uno en su aseo, subordinacion, disciplina y exactitud en el servicio, haciéndole cumplir, y observando él cuantas órdenes se dieren por escrito en el regimiento, las que tendrá sentadas en un cuaderno.

Art. 21. Cuidará de que la montura de su escuadra se conserve aseada y bien entretenida; que las sillas estén colgadas de un gancho de hierro, que cada uno tendrá, con su pequeña cuerda para sostenerlas, afianzándola en un clayo ó estaca puesta encima del pesebre de cada caballo ó en la pared opuesta, segun lo permita la construccion de la caballeriza, y al gancho estará asida la silla por la hebilla de la grupera; y los demas menages de montura deberán estar colgados en los dormitorios con aseo.

Art. 22. En tiempo de verano mandará que los soldados cubran las sillas con las mantas de los caballos; y cuidará de que en el in-

vierno las tengan puestas de dia, ajustadas con las cinchas, en que ha de haber su almohadilla para que no los lastime, y no se les quitará hasta comido el tercer pienso.

Art. 23. No permitirá que soldado alguno de su escuadra tenga caballo desherrado, ni que se lleve á herrar sin darle parte; porque precisamente debe asistir cuando se hierren.

Art. 24. Antes que den cebada los soldados de su escuadra, reconocerá los morrales para ver si está limpia y es efectivamente toda la que corresponde al pienso de aquella hora: hecho este exámen, pasará con todos ellos á la caballeriza para que á un mismo tiempo con los demas soldados de la compañía pongan los morrales á sus caballos respectivos: no permitirá que los de su escuadra se separen hasta haber comido la cebada; y quitándoles despues los morrales, hará reconocer si algun caballo no la ha apurado toda por inapetencia ó repugnancia, en cuyo caso dará cuenta al sargento de la novedad que observe.

Art. 25. Comido el pienso, mandará á los soldados de su escuadra que saquen los caballos al parage y hora que hubiere señalado el comandante para limpiarlos, y reprenderá la falta que en la exactitud de este cuidado note al que fuere omiso, advirtiéndole el modo de ejecutarlo en adelante; y examinará en este mismo acto si están bien herrados los caballos, si alguno se siente de pié ó mano, ó adolece de alguna enfermedad, con la obligacion de dar cuenta de todo á su sargento.

Art. 26. A la hora de dar agua unirá todos los soldados de su escuadra para que salgan juntos al parage de incorporacion con la compañía, y marchen sin tropel al sitio señalado, procurando que los caballos beban con espacio y comodidad, y que á la vuelta los aten bien, y limpiando ántes los pesebres les den paja.

Art. 27. Al medio dia, en que se debe dar el segundo pienso, celará que se practique quanto para el primero está mandado; y lo mismo observará en quanto á dar agua y limpiar los caballos por la tarde, y al dar el tercer pienso despues de la retreta.

Art. 28. En tiempo de marchas, cuando se llegue al tránsito, visitará el alojamiento ó cuartel de los soldados de su escuadra, y cuidará de que todos los menages y armamento se guarden con aseo; que las sillas al quitarlas se sacudan y limpien del polvo ó barro del

camino; y que ántes de ponerlas para marchar, se rasque el sudor que se pega á los bastos, golpeándolos con vara ó mimbre, para evitar mataduras á que sin este alivio se expondrían los caballos.

Art. 29. Al toque de la *general* pasará al alojamiento de su escuadra para ver si dán el pienso completo los soldados de ella, y si están prontos á limpiar los caballos: al de la *botasilla* ó *asamblea* examinará si ponen bien la silla y grupa; y al toque de *á caballo* juntará toda su escuadra, y marchará con ella en el debido órden al parage señalado para la union de la compañía.

Art. 30. Uno de los cuatro cabos de cada compañía (alternando entre sí) acompañará en el dia de data á los soldados nombrados para llevar el pan y cebada al cuartel, y otro cabo asistirá en el almacén de la paja los dias señalados para su distribucion, con el cuidado de celar que sea de buena calidad, y que los soldados que deben conducirla se despachen sin desórden.

#### DEL SARGENTO.

(*Título IV, tratado II de la citada Ordenanza.*)

Art. 1º Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo explicadas en los títulos antecedentes, como las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía, ó cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca.

Art. 2º Para ascender á sargento, precederá el exámen de su aptitud hecho por el sargento mayor, á quien responderá en quanto le pregunte de todo lo perteneciente á las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas de su ascenso.

Art. 3º Suprimido.

Art. 4º El que disimulare cualquiera desórden, oyese alguna conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen órden de la tropa, y no contuviese y remediase lo que entónces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato gefe, ó la guardia, ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

Art. 5º Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero; y en la falta de este en cada compañía, sea por enfermedad

ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase en ella.

Art. 6º No interrumpirá ni ceñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra, ni les dará mayor castigo que ponerlos presos, con la precision de dar luego parte á su inmediato gefe, para que por el conducto regular llegue á noticia de su capitan, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinacion.

Art. 7º El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará á todos el *usted*: no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda á la subordinacion: será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

Art. 8º Tendrá una lista de su compañía por antigüedad, otra por estatura y otra que comprenda todas las prendas de su vestuario y armamento con el número ó marca de cada arma.

Listas.

Art. 9º Al cuidado del sargento primero ó el que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de orden, en que se escriba diariamente la general que diere el comandante del

Libros.

cuerpo y la particular del capitan á su compañía; y se guardarán estos libros hasta la revista de inspeccion, para comprobar con ellos en aquel acto, cualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observan en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

Art. 10. El sargento de segunda clase que mas se distinga por su aplicacion, inteligencia y buena conducta, será elegido para primero en su compañía; y el mas sobresaliente entre los primeros del regimiento, será preferido para oficial.

Art. 11. Los sargentos alternarán entre sí para tomar la orden, llevarla á sus oficiales, distribuirla á los cabos primeros y segundos que estuviesen encargados de escuadras y revistar los que entran de servicio; pero si el sargento primero tuviese otras ocupaciones á que atender, podrá prevenirlo á los de segunda clase, para que uno de estos desempeñe aquella parte á que no pueda asistir.

Art. 12. El sargento que vaya á la orden del cuerpo, acudirá con puntualidad á la hora señalada y parage en que se distribuye: no habiendo sargento en la compañía, irá el cabo mas antiguo de ella que sepa escribir para tomarla: formarán todos rueda, empezando los sargentos desde la derecha: á estos seguirán los cabos que las cerrarán;

tomando unos y otros en su respectiva clase la preferencia de sus compañías: todos descansarán sobre las armas, escribirán la orden teniendo la gorra puesta, y de la guardia de prevencion se pondrán con anticipacion cuatro centinelas con la espalda á la rueda y las armas presentadas para celar que nadie se acerque á oír la orden, manteniéndose en esta disposicion hasta que salga del círculo el oficial que la haya dado.

Art. 13. El sargento que estuviere á la orden irá á comunicarla á su capitan inmediatamente que la tome: recibirá la suya, y con la general del cuerpo la llevará al teniente y subteniente; luego la dará á los demas sargentos y cabos encargados de escuadras, que en la misma compañía se juntarán para recibirla. Si el sargento que hubiese tomado la orden fuese de segunda clase, deberá comunicarla al primero, y este juntar los de segunda clase y los primeros cabos para darla; pero no estando en el cuartel no se dilatará la orden, y la dará el que la haya recibido, repitiéndola al primer sargento cuando se presente en la compañía.

Art. 14. El que vaya á llevar la orden á sus oficiales, tendrá terciado su fusil, sin variarle de esta posicion mientras la comunique; y en su despejo, puntualidad y buen aire, dará á conocer su aplicacion y cuidado.

Art. 15. El sargento que asista á la orden noticiará al ayudante de semana cada noche la gente efectiva y presente que tiene su compañía en estado de servicio.

Art. 16. Visitará una vez á la semana los enfermos de su compañía; y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

Art. 17. Suprimido.

Art. 18. No usarán en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme, ni se diferenciarán del soldado en el modo de llevarlas puestas.

Art. 19. Siempre que la compañía tomase las armas, concurrirán todos los sargentos con anticipacion, al parage señalado para la primera formacion: esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al primer sargento de su número, destinos y estado: entónces este prevendrá á los de segunda clase las escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento lo que le